

Á
R
E
A

J
U
R
Í
D
I
C
A



Formación
en Seguridad

DERECHO PROCESAL-PENAL (I)



Introducción

En esta unidad vamos a estudiar los **conceptos básicos** que constituyen de una parte la **detención, y** de otra la **denuncia**.

Tanto la Constitución como el resto de las normas jurídicas que regulan esta materia, establecen una serie de garantías para las personas que sufren una detención. En este sentido, existen unos **derechos** que el **detenido** puede ejercitar pese a estar temporalmente privado de libertad. En esta unidad estudiaremos esos derechos dada la importancia que esta materia tiene para el Vigilante de Seguridad.

También estudiaremos que la **detención** es una situación temporal que resolverá el Juez, quien, tras valorar los hechos que dieron lugar a la misma, ordenará el ingreso en **prisión preventiva** del detenido **o** su **puesta en libertad**, hasta la celebración del juicio, con o sin fianza.

Junto a todas estas cuestiones sobre la detención, también entraremos en el concepto de **denuncia**, ya que todo Vigilante de Seguridad debe tener muy claro el **qué, cómo, dónde** y **cuándo** de este concepto para poder manejar este elemento fundamental para la realización de su trabajo.

Cómo utilizar este manual

Este manual está pensado para presentar todos los conocimientos necesarios para el aprendizaje de los temas de la manera más amena y comprensible posible, así como para apoyar al alumno en su proceso de autoaprendizaje.

Por lo tanto, en el manual, el alumno encontrará no solamente los contenidos teóricos que debe aprender, sino también algunas instrucciones para realizar unas tareas que le permitirán reforzar los contenidos aprendidos.

Aprender es un proceso que implica no sólo leer y memorizar, sino también entender lo que se ha leído. Para conseguir un aprendizaje mejor, proponemos que el alumno lleve a cabo los siguientes pasos:

- Realizar una lectura general del módulo para tener una visión general del mismo.
- Leer cada apartado detenidamente, subrayando las palabras o frases más significativas y en las que se reflejan las ideas más importantes de cada párrafo.
- Extraer las ideas principales que antes se han subrayado y elaborar un esquema con ellas.
- Elaborar un resumen con sus propias palabras, donde aparezcan las ideas básicas del texto que haya leído previamente.
- Realizar la prueba de autocomprobación que aparecerá al final del tema, con lo que el alumno sabrá si ha adquirido los conocimientos más importantes de la unidad o si, por el contrario, debe repasar algunos de ellos.
- Completar la “lista de chequeo” de las tareas realizadas y los objetivos de aprendizaje que aparecerá al final de cada tema. Mediante este chequeo, el alumno conseguirá, además, conocer los progresos que va alcanzando.

La realización de estos pasos en el orden descrito ayudará al alumno a organizar y aprovechar su tiempo de aprendizaje.

Glosario de iconos

A lo largo del presente manual aparecerán varios iconos gráficos que facilitarán la lectura y la comprensión de los contenidos, así como la orientación del trabajo personal sobre el texto.

Los iconos que **guiarán en el estudio** son los siguientes:



Subrayar: la aparición de este icono recordará al alumno qué partes son más importantes para que las subraye.



Esquema: este icono aparecerá cuando existan varias ideas importantes en un apartado y convenga extraerlas y relacionarlas.



Resumen: este icono aparecerá al final de un apartado y recordará que se deben sintetizar los aspectos más importantes del mismo antes de pasar al siguiente.

Los iconos **de contenido** que facilitarán la comprensión del texto son los siguientes:



Importante: este icono aparecerá donde haya conceptos e ideas importantes.



Definición: se mostrará este icono cuando se defina algún término.



Ejemplo: se verá este icono cuando haya ejemplos breves que ayuden a comprender los contenidos.





TEMA 10: LA DENUNCIA. CONCEPTO. LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: A) CON RESPECTO A LOS DELITOS DE CARÁCTER PÚBLICO; B) CON RESPECTO A LOS DELITOS DE CARÁCTER NO PÚBLICO

Índice

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. CONCEPTO DE DENUNCIA

2. SUJETOS DE LA DENUNCIA

2.1. Denunciante

2.2. Denunciado

2.3. Órgano competente

3. REQUISITOS FORMALES

4. CLASES DE DENUNCIA

5. DENUNCIA FALSA

6. DENUNCIA Y QUERRELA: SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

7. ASPECTOS OPERATIVOS

RESUMEN

PRUEBA DE AUTOCOMPROBACIÓN

ANEXO



Introducción

El **Derecho Procesal - Penal** como conjunto de normas orientadas a determinar las actuaciones dirigidas a averiguar si se ha cometido alguna infracción penal, quién la ha cometido, qué perjuicios ha causado y qué decisión debe adoptar el órgano judicial, constituye el marco bajo el que se encuadra la denuncia.

La **denuncia**, a pesar de no ser una de las fases de un procedimiento penal, constituye un elemento muy importante en el mismo, ya que si no se interpone o se presenta, este procedimiento no puede dar comienzo. Por ello dedicaremos esta unidad a profundizar en el conocimiento de la denuncia.

Comenzaremos la exposición de contenidos con el **concepto de denuncia**, para pasar de forma inmediata a los **sujetos** que pueden tener **participación en una denuncia** (denunciante, denunciado y el órgano competente), apartado en el que se describirán qué **sujetos** están **obligados a denunciar y** quienes están **exentos de esta obligación**.

Continuaremos describiendo los **requisitos formales** para realizar una denuncia, diferenciando entre la denuncia verbal y la denuncia escrita.

Posteriormente se analizarán los distintos tipos o clases de denuncia, clasificación que vamos a realizar en función del sujeto que la interpone. Inmediatamente después, se hará una breve mención sobre las consecuencias que puede conllevar el interponer una **denuncia falsa**.

Finalizaremos la exposición de contenidos con las **diferencias y semejanzas** entre **denuncia y querrela** y los aspectos operativos que debe conocer el Vigilante de Seguridad en relación a su obligación de denunciar todos los delitos públicos.

Se complementará este tema con un pequeño resumen en el que se recojan los aspectos más relevantes, así como una prueba de autocomprobación y un anexo en el que se plasman los esquemas, cuya elaboración, se ha solicitado en el desarrollo del contenido.

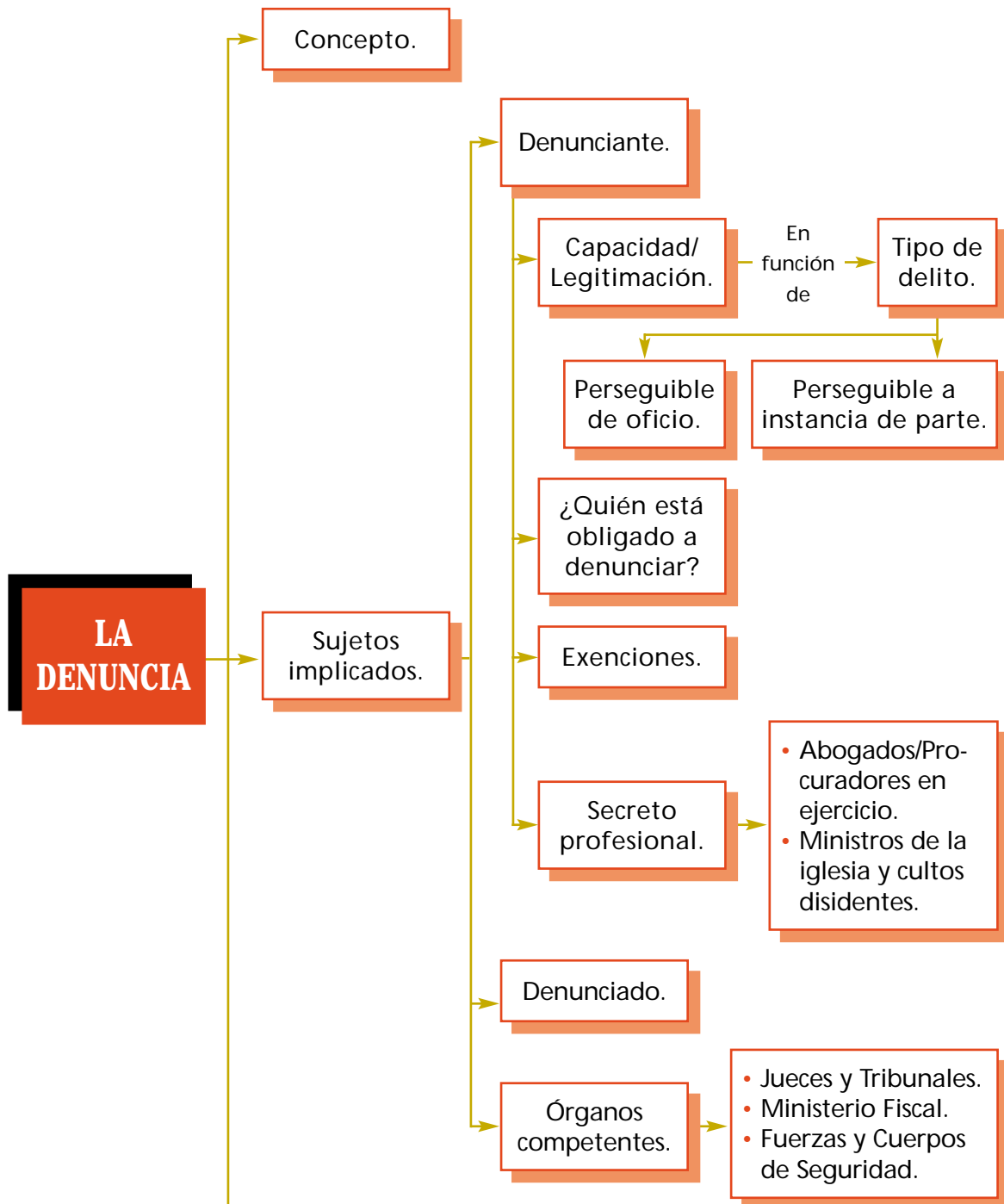


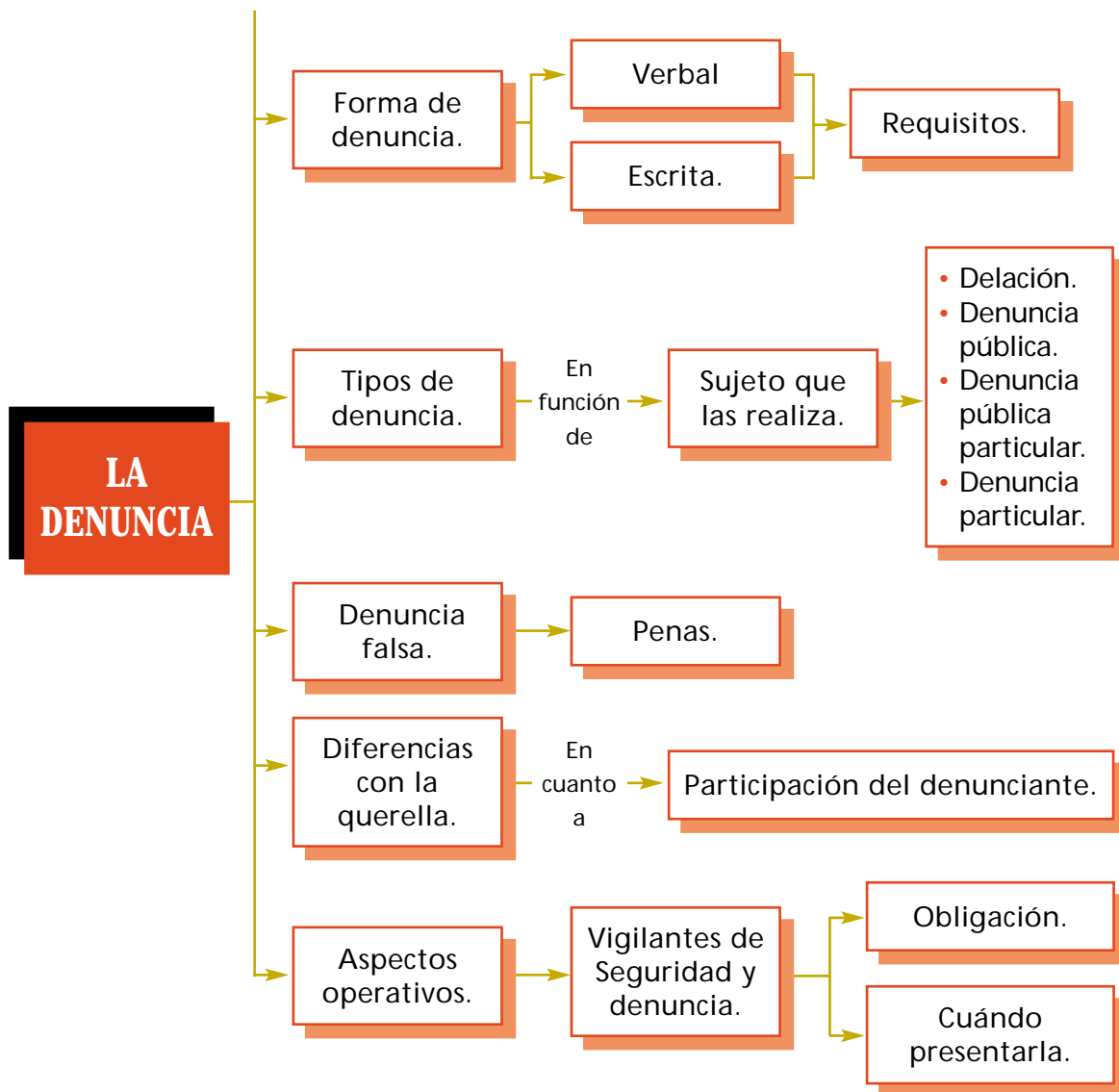
Objetivos

Al finalizar esta unidad usted podrá:

- Identificar y describir los sujetos implicados en una denuncia y quienes están obligados a denunciar.
- Analizar denuncias y determinar a qué clase pertenecen según el sujeto que la presenta.
- Diferenciar claramente entre la denuncia y la querrela.
- Describir en qué situaciones y cuando debe un Vigilante de Seguridad presentar una denuncia.
- Redactar correctamente una denuncia.

Esquema de contenidos





1. Concepto de denuncia



La **denuncia** es una **declaración de conocimiento** consistente en un acto de información **a la autoridad competente** de la comisión de **un** hecho con apariencia de **delito o falta**.



2. Sujetos de la denuncia

En el estudio de los sujetos de la denuncia diferenciaremos al **denunciante** del **denunciado** y del **órgano competente** para recibir las denuncias.

2.1. Denunciante



El **denunciante** es el **sujeto** que **pone en conocimiento** de la autoridad competente la **comisión del hecho delictivo**.

En el análisis de esta figura vamos a estudiar **quien tiene obligación de denunciar** y si se exige algún requisito para poner una denuncia, **y quienes están exentos** de la obligación de denunciar.

a) Capacidad y legitimación

Si el objeto de la denuncia lo constituye un **delito perseguible de oficio**, es decir, un delito público, puede ser denunciante cualquier persona física, aunque sea un incapaz, por ejemplo un retrasado mental.

Si el objeto de la denuncia es un **delito perseguible a instancia de parte**, es decir, un delito privado o semiprivado, el denunciante tiene que cumplir unos requisitos de **capacidad y legitimación**.

En cuanto a la legitimación, tiene que ser el ofendido por el delito quien ponga la denuncia. Sólo en el caso de que el ofendido por el delito no tenga la capacidad necesaria, por ser un menor de edad o un incapaz, estará legitimado en su lugar su representante legal o el Ministerio Fiscal.



Ejemplo de delito público: Un individuo le quita el monedero del bolso a una señora en la calle y sale corriendo. Cualquier persona puede denunciar este hecho.

Ejemplo de delito privado: Un periodista publica un artículo en el que vierte insultos contra un deportista famoso. Este hecho dará lugar a un procedimiento penal sólo si lo denuncia el ofendido.

b) Obligación de denunciar y exenciones.

Según el art. 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim), todo aquel que tuviera conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo está obligado a denunciarlo inmediatamente.



Existen unas **exenciones** a la obligación de denunciar:

- La **exención genérica** del art. 260 Lecrim.: *"La obligación establecida en el artículo anterior no comprende a los impúberes ni a los que no gozaren del pleno uso de razón."* (por impúberes se entiende a los menores de catorce años).
- La **exención específica** del art. 261 Lecrim.: *"Tampoco estarán obligados a denunciar:*
 - 1º *El cónyuge del delincuente.*
 - 2º *Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos o uterinos o afines hasta el segundo grado inclusive.*
 - 3º *Los hijos naturales respecto de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, así como la madre y el padre en iguales casos."*

Junto a la obligación de denunciar por parte de todo aquél que tenga conocimiento del hecho delictivo, existe una **obligación cualificada** que afecta a determinadas personas que pueden tener **conocimiento del hecho delictivo por razón de su oficio o cargo**: art. 262 Lecrim.: *"Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante."*



Nadie está obligado a denunciar un hecho delictivo cometido por su cónyuge; puede hacerlo si quiere, pero no está obligado a ello.

c) Secreto profesional

El secreto profesional está amparado en la Constitución, que en el último párrafo del art. 24 dice: *"La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos."*

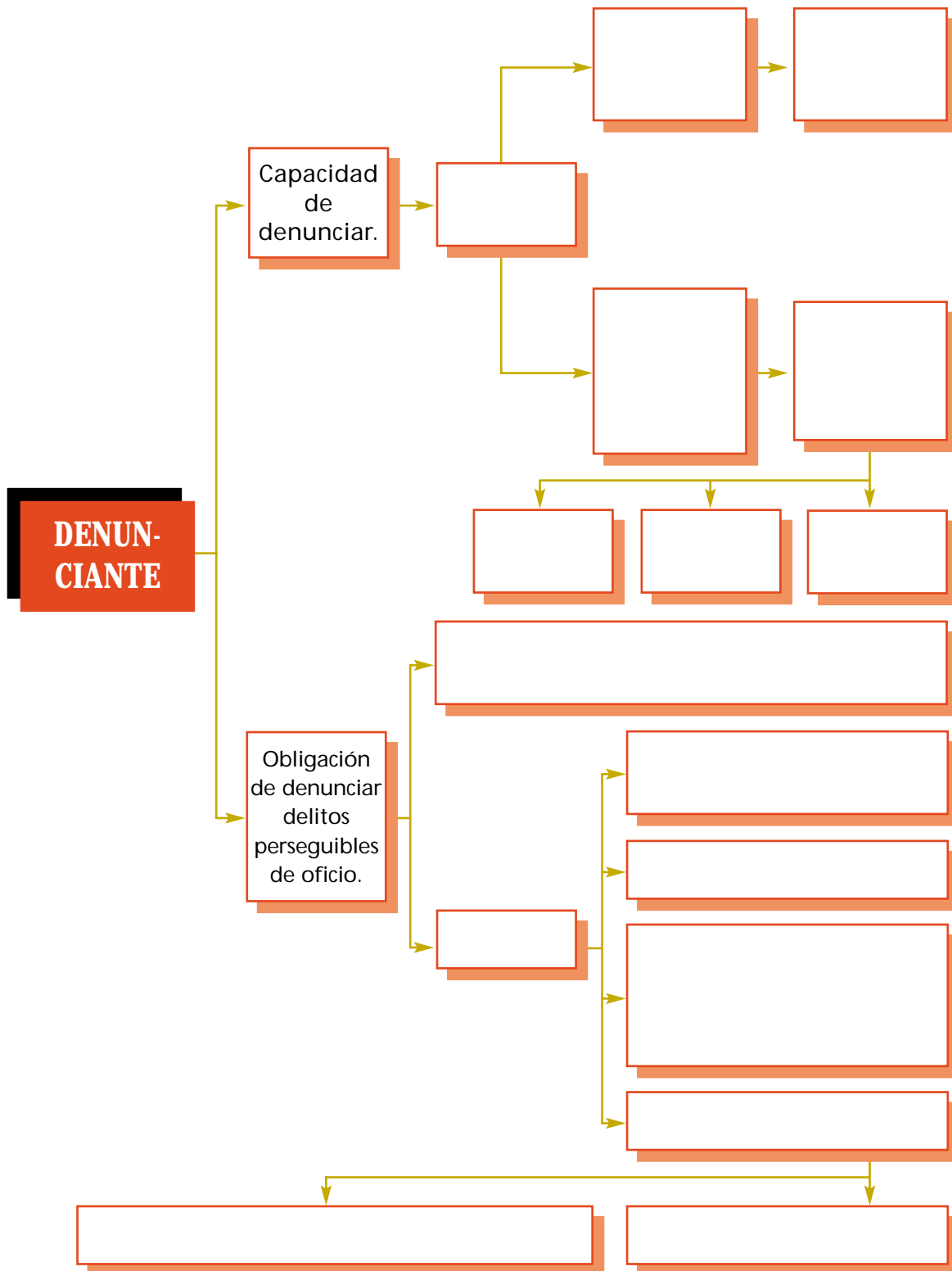
Esto se desarrolla en el art. 263 Lecrim.: *"La obligación impuesta en el párrafo primero del artículo anterior no comprenderá a los Abogados ni a los Procuradores respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieren de sus clientes. Tampoco comprenderá a los eclesiásticos y ministros de cultos disidentes respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio."*



En el caso de los Abogados y Procuradores, más que una exención lo que existe es una obligación de reserva acerca de las noticias que hayan podido recibir de sus clientes.



Desarrolla un esquema en el que se reflejen los aspectos que consideres más relevantes en relación con el denunciante, como sujeto implicado en las denuncias. En el anexo se ofrece una muestra de cómo podría resultar este.



2.2. Denunciado

La **determinación e identificación del imputado** (persona a la que se le atribuye la comisión de un hecho delictivo) **no constituye requisito de la denuncia**, es decir, no es necesario imputar la comisión de los hechos a una persona a la hora de denunciar un hecho delictivo. Precisamente la función de la fase instructora del procedimiento penal (fase de investigación posterior a la denuncia y anterior a la apertura del juicio oral) es encontrar **indicios racionales de criminalidad** en una persona determinada, a quien el Juez le va a imputar la comisión del hecho delictivo.

Si al realizar la denuncia se imputa la comisión de un hecho delictivo a alguien en concreto, tras la realización de las primeras diligencias de investigación, la autoridad judicial tiene que comunicar al denunciado que se ha presentado una denuncia contra él, tal como establece el art. 118.2 Lecrim, para que pueda ejercitar el **derecho de defensa, derecho fundamental recogido en el art. 24 Const.**



La denuncia de que se ha producido un robo en el interior de una vivienda, en la que se ha encontrado todo revuelto, pero no se ha visto a nadie perpetrarlo.

2.3. Órgano competente



Organos competentes para recibir y cursar denuncias son los Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



A continuación, pasamos a descubrir cada órgano competente.

a) **Jueces y Tribunales**

El Juez competente para iniciar un procedimiento penal por la comisión de un hecho delictivo es el **Juez de Instrucción** del lugar en el que se han producido los hechos. Pero esto no tiene por qué saberlo el ciudadano, por lo que **la denuncia se puede presentar en cualquier Juzgado o Tribunal.**

El art. 269 Lecrim sólo contempla como **motivos** de **inadmisión de una denuncia** la **inexistencia del hecho** (denuncia manifiestamente falsa) o la **ausencia de tipicidad** (los hechos denunciados no son constitutivos de delito). Si el Juez desestima la denuncia, tiene obligación de fundamentar su decisión.

b) El Ministerio Fiscal.

Los arts. 259 y 262 Lecrim legitiman al Ministerio Fiscal como órgano competente para recibir y cursar denuncias.

El Ministerio Fiscal, cuando reciba una denuncia, la enviará a la **autoridad judicial** tras ordenar la realización de las primeras diligencias que considere necesarias.

Si considera que los hechos no son constitutivos de delito, el Fiscal podrá archivar la denuncia sin cursarla al Juez competente, pero en este caso tiene que notificar su decisión al denunciante, quien, si lo considera oportuno, podrá reiterar su denuncia ante éste último.

c) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La denuncia también puede presentarse, dentro de sus respectivas atribuciones, ante cualquier dependencia o puesto de los distintos miembros que integran las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** (F.C.S.), así como ante los funcionarios de la Policía Judicial.

En este caso, la autoridad que reciba la denuncia deberá practicar las llamadas **diligencias de prevención**, que consisten en la toma de declaración, huellas, examen fotográfico, etc. De todo ello dará cuenta inmediatamente a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal en la forma que marcan los arts. 284 y siguientes Lecrim.

3. Requisitos formales

No se exige **ningún requisito formal** a la hora de realizar la denuncia, tan sólo se tiene que notificar la realización de un hecho delictivo.

La denuncia se puede hacer de **forma verbal o escrita**, y por medio de mandatario con poder especial para realizar la denuncia en nombre de otro.



La **denuncia verbal** exige la ratificación del denunciante y obliga a que sea personal, mediante comparecencia ante la autoridad, firmándola el denunciante y el agente de la autoridad o funcionario que la reciba, art. 267 Lecrim.

La **denuncia escrita** puede presentarse personalmente o a través de mandatario con poder especial para denunciar, poder que tendrá que contener que se faculta expresamente al mandatario para denunciar unos hechos determinados, no puede ser un poder genérico para denunciar cualesquiera hechos que puedan producirse.

Además, la denuncia escrita deberá ir firmada por el denunciante, y será rubricada y sellada en todas sus hojas por la autoridad o funcionario ante quien se presente, art. 266 Lecrim.

La autoridad o funcionario ante quien se presente la denuncia, sea verbal o escrita, harán constar la identidad del denunciante y le expedirán un resguardo de haber formalizado la denuncia si el denunciante lo exige, art. 268 Lecrim.

Una vez que la denuncia es admitida, el Juez competente dictará un **auto de incoación del sumario** con el que se inicia la **fase de instrucción** del procedimiento penal. Si a lo largo de ésta se constata la existencia del delito y se le imputa la realización del hecho a una o varias personas determinadas, se pasará a la siguiente fase, el **juicio oral**.

Es frecuente que el Juez llame a declarar como testigo al denunciante, por eso vamos a ver la **declaración de testigos**.

El testigo no es parte en el proceso penal, es sólo un medio de conocimiento que tiene el Juez para aclarar los hechos.



Art. 436 Lecrim.: *"El testigo manifestará primeramente su nombre, apellidos, paterno y materno, edad, estado y profesión, si conoce o no al procesado y a las demás partes, y si tiene con ellos parentesco, amistad o relaciones de cualquier clase, si ha estado procesado y la pena que se le impuso.*

El Juez dejará al testigo narrar sin interrupción los hechos sobre los cuales declare, y solamente le exigirá las explicaciones complementarias que sean conducentes a desvanecer los conceptos oscuros o contradictorios. Después le dirigirá las preguntas que estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos."

4. Clases de denuncia

Se pueden hacer muchas clasificaciones de las denuncias. Nosotros las vamos a clasificar en **función del sujeto que la realiza:**

- **Delación.**
También se denomina denuncia anónima. No tiene ninguna garantía formal de autenticidad, por el contrario, suele encubrir sentimientos de odio y venganza por parte de quien la realiza.
- **Denuncia pública.**
Consiste en la declaración de conocimiento de un hecho delictivo perseguible de oficio formulada por funcionarios con obligación legal (F.C.S., Ministerio Fiscal).
- **Denuncia pública particular.**
Es la declaración de conocimiento de un hecho delictivo perseguible de oficio formulada por un particular que tiene conocimiento del mismo. (Esta es la denuncia que realizará el Vigilante de Seguridad si las circunstancias lo requieren).
- **Denuncia particular.**
Es la declaración de conocimiento de un hecho delictivo perseguible a instancia de parte (delitos privados y semiprivados).

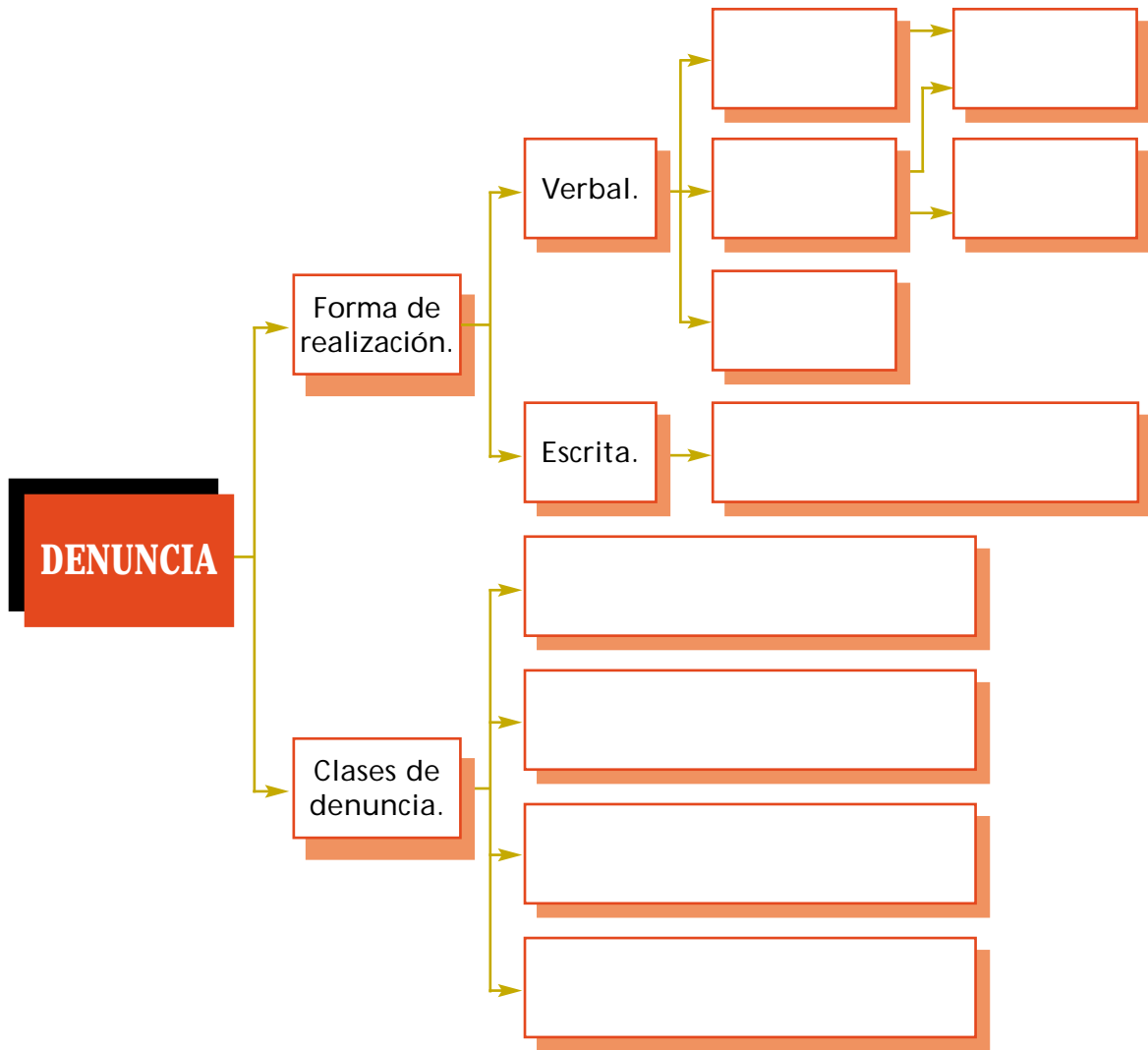
Denuncia pública particular.

Denuncia verbal (presencia personal, firma del denunciante).





Elabora un esquema que refleje las formas y clases de denuncias. En el anexo se muestra un ejemplo de cómo puede resultar este.



5. Denuncia falsa

Art. 456 C.P.:

"1. Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados:

- 1º Con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave.*
- 2º Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave.*
- 3º Con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara una falta.*

2. No podrá procederse contra el denunciante o acusador sino tras sentencia firme o auto también firme, de sobreseimiento o archivo del Juez o Tribunal que haya conocido de la infracción imputada. Estos mandarán proceder de oficio contra el denunciante o acusador siempre que de la causa principal resulten indicios bastantes de la falsedad de la imputación, sin perjuicio de que el hecho pueda también perseguirse previa denuncia del ofendido."



Un Vigilante de Seguridad no deja entrar en el edificio que custodia a un individuo que se niega a mostrarle su D.N.I., este individuo por venganza se va a la Comisaría de Policía más cercana y pone una denuncia contra el Vigilante de Seguridad afirmando que éste le ha insultado públicamente e incluso ha llegado a golpearle. Esta denuncia da lugar a un procedimiento penal en el transcurso del cual, el Juez llega al convencimiento de que la denuncia es falsa en función de las declaraciones de varios testigos presentes en el lugar de los hechos que niegan la veracidad de las acusaciones, señalando en cambio que fue este mismo individuo quien insultaba al Vigilante de Seguridad, llegando incluso a amenazarle. En este momento, el Juez dictará un auto de sobreseimiento de la causa seguida contra el Vigilante de Seguridad, y abrirá un procedimiento penal por denuncia falsa contra este individuo.



6. Denuncia y querrela: semejanzas y diferencias

A menudo la gente confunde los términos denuncia y querrela, muchas veces pensando incluso que se refieren a una misma cosa, cuando en realidad corresponden a dos cosas que, aunque puedan parecer similares, son muy diferentes entre sí.



a) Denuncia

- Tan sólo se limita a informar de un hecho, en ella nunca se acusa.
- Se puede interponer ante cualquier Juzgado o Tribunal, Ministerio Fiscal o F.C.S.
- Es un deber ciudadano que pesa sobre toda persona que tenga conocimiento de la realización de un hecho delictivo (en el caso de delitos perseguibles a instancia de parte es una facultad).
- Puede hacerse de palabra, por escrito, o a través de mandatario con poder especial.
- El denunciante no es parte en el proceso por lo que, al contrario que el querellante, no tiene que probar los hechos que denuncia.
- La denuncia, una vez presentada, no requiere ningún otro acto por parte del denunciante.

b) Querella

- Supone el ejercicio de la acción penal, quien la presenta se convierte en parte acusadora en el proceso penal.
- Se tiene que presentar ante el Juez de Instrucción competente y sólo ante él.
- Se tiene que presentar por escrito y tiene que ir firmada por abogado y procurador.
- Se exige una fianza como requisito de admisibilidad.
- El querellante, como parte acusadora, tiene que probar los hechos que imputa al querellado.



Un individuo le quita el bolso a una señora en la calle y como ésta empieza a gritar la apuñala con una navaja causándola lesiones graves y dándose después a la fuga. Esta señora denuncia los hechos y, como consecuencia de la descripción que hace a la policía del individuo, éste es detenido. Una vez que es conocida la identidad del presunto agresor, la señora interpone una querella contra él para convertirse en parte acusadora junto al Ministerio Fiscal.

7. Aspectos operativos

Para finalizar con la denuncia, el **Vigilante de Seguridad** deberá ser consciente de que durante la prestación de los servicios encomendados y recogidos en la legislación vigente, está obligado a denunciar todos los **delitos públicos** que presenciare o de los que tuviera noticia por razón de su profesión, debiendo ponerlo inmediatamente en conocimiento de las autoridades judiciales, Ministerio Fiscal o, lo que será más frecuente, de los agentes de las F.C.S. más próximos.

El Vigilante de Seguridad tendrá siempre presente que la obligación de denunciar con carácter inmediato ha de conjugarla con la de protección del servicio, lo que normalmente le impedirá abandonar el puesto, ya que esa acción constituiría un abandono de servicio, por lo que, lo que hará normalmente será realizar la denuncia cuando haya terminado su turno de trabajo.

Es importante que una vez requerida la presencia de la autoridad policial en la instalación, ponga los hechos en conocimiento de sus superiores en **SECURITAS**: Inspector, Jefe de servicios, Gerente, Centro de Apoyo y Control, etc.



En función de las informaciones que hayas ido subrayando a lo largo del desarrollo de los contenidos, así como los esquemas realizados, desarrolla un resumen en el que se concreten los aspectos más relevantes, lo que te ayudará a reflexionar y asentar mejor los conocimientos adquiridos.



Resumen

- La **denuncia** es una declaración de conocimiento consistente en un acto de información a la autoridad competente de la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta.
- El **denunciante** es el sujeto que pone en conocimiento de la autoridad competente la comisión del hecho delictivo. Si el delito cometido es perseguible de oficio o público, cualquier persona puede ser denunciante, mientras que si el delito es perseguible a instancia de parte, el sujeto denunciante debe cumplir una serie de requisitos de capacidad y legitimación.
- En principio, **todo sujeto** que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio está **obligado a denunciarlo**, pero existen unas exenciones genéricas y otras específicas: por razón de parentesco y por razón de secreto profesional.
- El **denunciado** es la persona a la que se le atribuye la comisión de un hecho delictivo.
- Los **órganos competentes** capacitados para recibir y cursar denuncias son: los Jueces y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ministerio Fiscal.
- La denuncia puede realizarse de dos **formas: oral** (requiriendo la presencia del denunciante y la firma tanto de éste como del agente de la autoridad o funcionario que la reciba), **y escrita** (no requiere la presencia física del denunciante sino que puede plantearla a través de un mandatario).
- Las denuncias pueden estar sujetas a múltiples **clasificaciones** siendo la más común la que las clasifica **en función del sujeto que las realiza**, distinguiendo entre cuatro tipos de denuncias: delación, denuncia pública, denuncia pública particular y denuncia particular.
- La **denuncia y la querrela** son dos cosas diferentes, siendo la principal diferencia entre ellas el hecho de que en el caso de la querrela, quien la presenta se convierte en parte acusadora en el proceso penal



- El **Vigilante de Seguridad** está obligado a denunciar todos los delitos públicos que presencie o de los que tenga conocimiento por razón de su profesión, especialmente los que afecten al objeto de su protección.



Prueba de autocomprobación

1. La denuncia...
 - a) Implica la voluntad de que se ejerza una acción penal sobre un sujeto.
 - b) Es la declaración de conocimiento sobre la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta.
 - c) Solo puede ser interpuesta por la persona que presencia la agresión.
2. Siempre que el hecho denunciado constituya un delito perseguible de oficio o público...
 - a) El denunciante puede ser cualquier persona.
 - b) Sólo puede denunciar el ofendido por el delito.
 - c) El denunciante debe reunir una serie de características especiales.
3. ¿Cuál de los órganos competentes, una vez recibida la denuncia, debe comenzar con las diligencias de prevención?.
 - a) Jueces y Tribunales.
 - b) Ministerio Fiscal.
 - c) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
4. La denuncia que puede ser interpuesta por un mandatario en nombre de otro es:
 - a) La delación.
 - b) La denuncia oral.
 - c) La denuncia escrita.



5. La denuncia verbal:
 - a) Es necesaria en delitos en que el agresor es pariente de la víctima.
 - b) Requiere la firma del denunciante y autoridad que la reciba.
 - c) Debe ir sellada en todas las hojas por el funcionario ante que se presente.
6. La denuncia pública.
 - a) Es la realizada por funcionarios por obligación legal.
 - b) Implica la declaración de un hecho delictivo perseguible de oficio.
 - c) Ha de presentarse siempre de forma escrita.
7. Al presentar una denuncia:
 - a) Nos convertimos en parte acusadora del proceso penal.
 - b) No nos convertimos en parte acusadora, el denunciante se limita a informar de unos hechos.
 - c) Nos convertimos en parte del proceso penal, el Juez nos llamará a declarar como testigos.
8. La querrela:
 - a) Se puede interponer ante cualquier Juzgado o Tribunal, Ministerio Fiscal o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
 - b) Convierte al sujeto que la presenta en parte acusadora en el proceso penal.
 - c) Puede formularse de palabra o por escrito.
9. ¿La querrela exige el depósito de una fianza?.
 - a) Sí, como requisito de admisibilidad.
 - b) Sí, para cubrir gastos de agentes y licencias.
 - c) Sí, como garantía en caso de resolución contraria.



10. El Vigilante de Seguridad:

- a) Solo denunciará aquellos delitos relacionados con el objeto de su profesión.
- b) Debe interponer las denuncias ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- c) Realizará la denuncia tras acabar su turno de trabajo para no incurrir en abandono de servicio.

Soluciones a los Ejercicios de Autoevaluación

PREGUNTA	SOLUCIÓN	LOCALIZACIÓN
1	b)	APDO. 1
2	a)	APDO. 2
3	c)	APDO. 2
4	c)	APDO. 3
5	b)	APDO. 3
6	a)	APDO. 4
7	b)	APDO. 5
8	b)	APDO. 6
9	a)	APDO. 6
10	c)	APDO. 7

Lista de chequeo de tareas y objetivos

Chequeo de las tareas de la unidad

- He leído la información con detenimiento.
- He subrayado la información relevante.
- He desarrollado el esquema de contenidos.
- He realizado el resumen.
- He completado la prueba de autocomprobación.

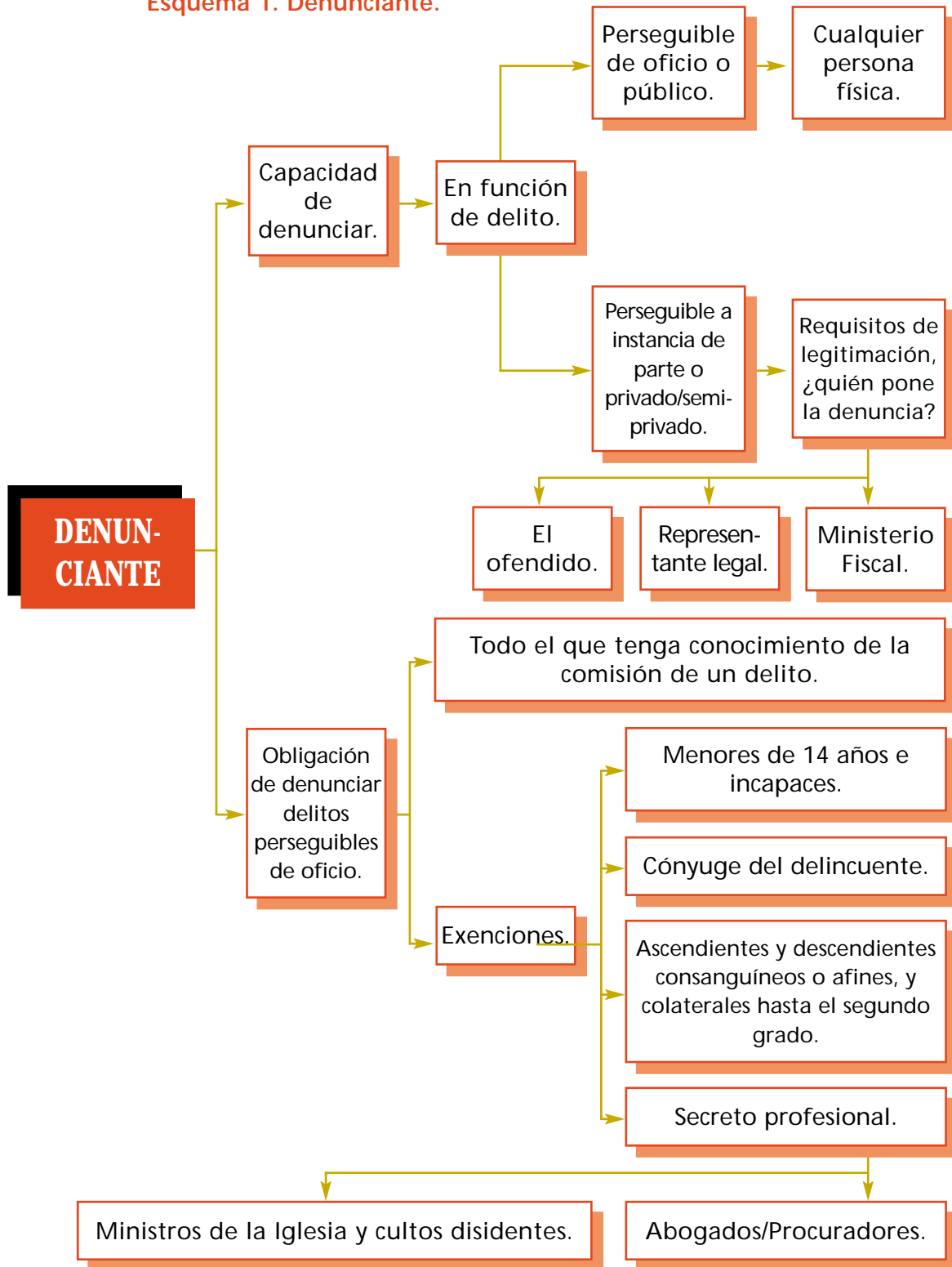
Chequeo de los objetivos de la unidad didáctica

- Identificar y describir los sujetos implicados en una denuncia y quienes están obligados a denunciar.
- Analizar denuncias y determinar a qué clase pertenecen según el sujeto que la presenta.
- Diferenciar claramente entre la denuncia y la querrela.
- Poner en práctica los conocimientos adquiridos y determinar el tipo de sanción atribuible a quien interpone una denuncia falsa.
- Describir en qué situaciones y cuando debe un Vigilante de Seguridad presentar una denuncia.

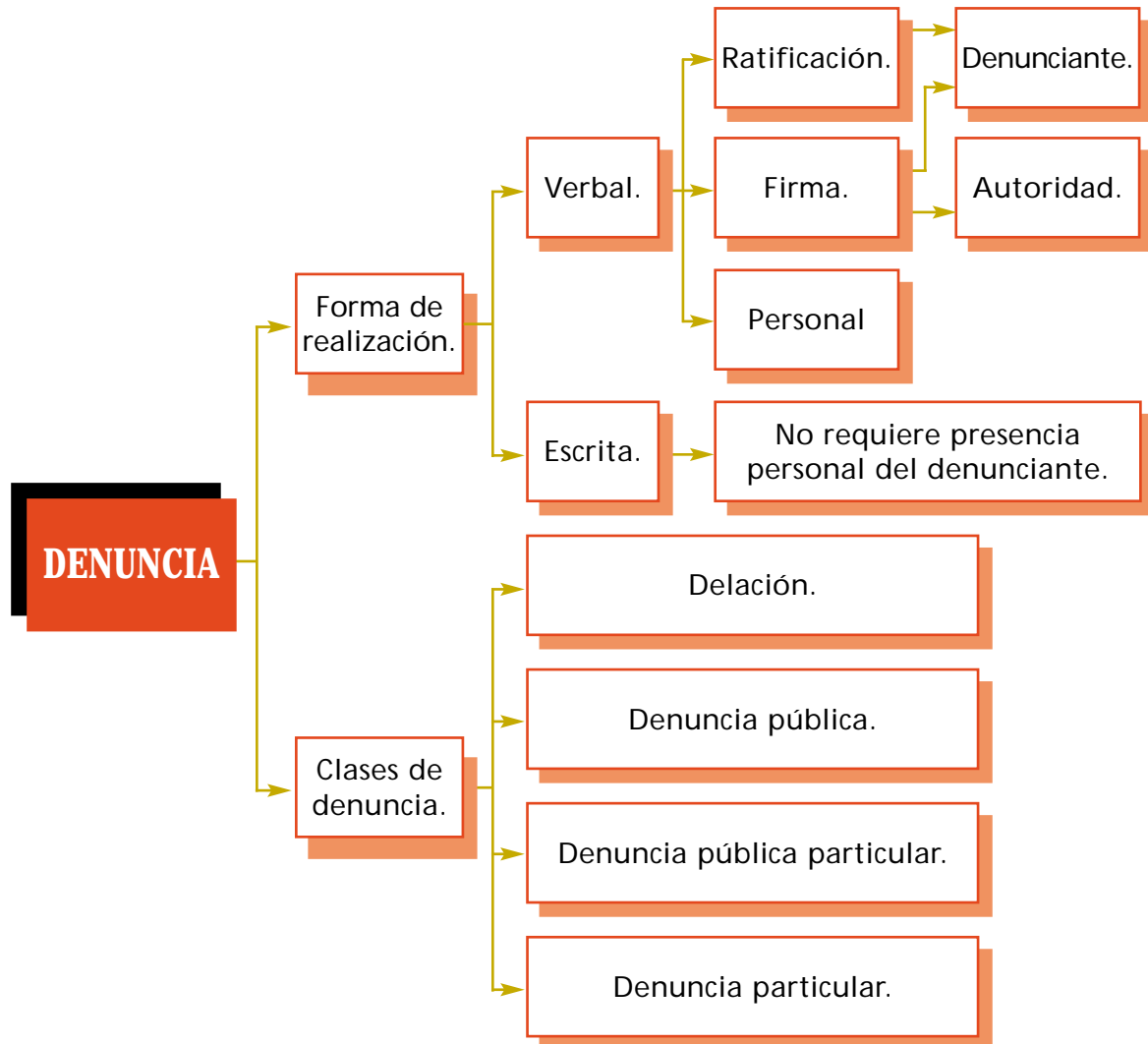


Anexo

Esquema 1. Denunciante.



Esquema 2. Denuncia.





TEMA 11: LA DETENCIÓN. FACULTADES ATRIBUIDAS A ESTE RESPECTO POR NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS NO REVESTIDAS DE LOS ATRIBUTOS DE AGENTE DE POLICIA JUDICIAL

Índice

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. CONCEPTO

- 1.1. Detención como acto de privación de libertad
- 1.2. Detención como medida cautelar de carácter personal

2. DETENCIÓN REALIZADA POR PARTICULARES

- 2.1. Cualquier persona puede detener
- 2.2. Aplicación al Vigilante de Seguridad

3. DETENCIÓN REALIZADA POR AGENTES DE LA AUTORIDAD

4. DERECHOS DEL DETENIDO

5. DETENCIÓN ILEGAL

RESUMEN

PRUEBA DE AUTOCOMPROBACIÓN

ANEXO



Introducción

La **detención** como privación momentánea de la libertad de un sujeto, va a constituir nuestro objeto de estudio a lo largo de esta unidad.

Este tema es fundamental, pues si no se respeta la Lecrim en cuanto a los casos y la forma de realizar la detención, estamos cometiendo un delito de detención ilegal.

Comenzaremos la exposición de contenidos estableciendo el **concepto** que vamos a utilizar para la detención. Se expondrá en este apartado la detención como acto de **privación de libertad** y como **medida cautelar** de carácter personal.

Continuaremos describiendo qué **sujetos** están **capacitados para realizar detenciones** y los **criterios utilizados** para realizar dicha privación de libertad. Se hará referencia en dos apartados a las detenciones realizadas por particulares y a las practicadas por **agentes de la autoridad**.

Posteriormente se analizarán los **derechos** que nuestro Ordenamiento Jurídico garantiza al detenido.

Finalizaremos esta unidad con la exposición de un breve resumen en el que se recogen los contenidos más relevantes e importantes, además de una prueba de autocomprobación que permita valorar el grado de adquisición de conocimientos. Se complementará la exposición de contenidos con un anexo en el que se dibujan los esquemas solicitados a lo largo del desarrollo.

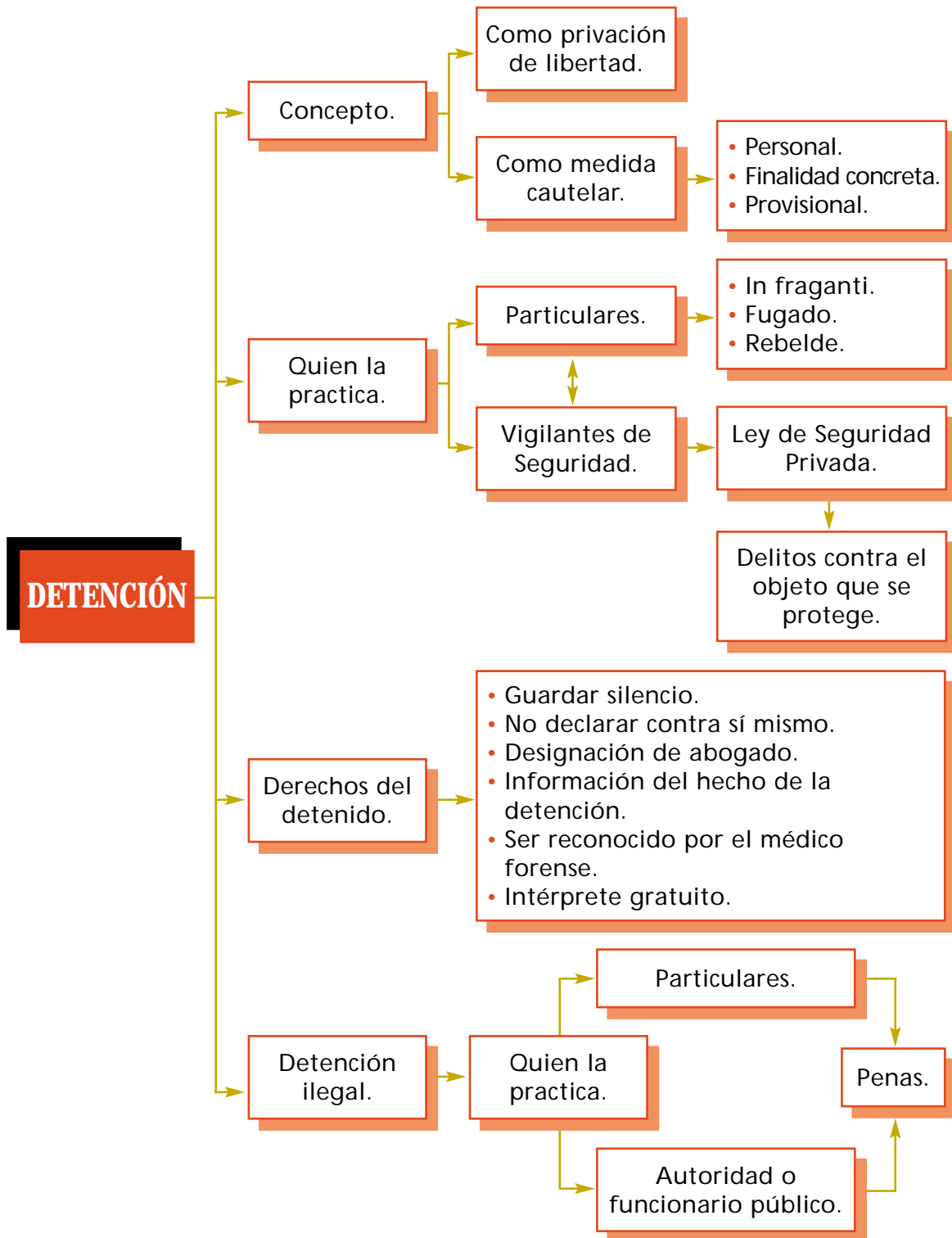


Objetivos

Al finalizar esta unidad, usted podrá:

- Identificar las pautas de actuación y los requisitos a tener en cuenta para efectuar una detención de forma correcta.
- Conocer qué personas pueden efectuar detenciones y en qué condiciones.
- Valorar situaciones reales relacionadas con las detenciones y determinar su idoneidad.
- Poner en práctica las conductas a seguir como particulares y Vigilantes de Seguridad para realizar detenciones.
- Respetar los derechos de los detenidos para evitar la comisión de un delito de detención ilegal.

Esquema de contenidos





1. Concepto

La detención puede concebirse en función de dos criterios: como privación de libertad y como medida cautelar de carácter personal.

Ambas concepciones se describen a continuación.

1.1. Detención como acto de privación de libertad

Art. 17.1 Const.: *"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley."*

Art. 489 Lecrim.: *"Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban."*




Toda detención es un acto de privación de libertad, en cualquier caso en que un Vigilante de Seguridad prive de libertad para entregar a las Fuerzas de Seguridad, está deteniendo.

1.2. Detención como medida cautelar de carácter personal



La **detención** constituye una **medida cautelar** (porque tiende a asegurar que el presunto responsable de la comisión de un hecho delictivo no se va a sustraer a la acción de la justicia) **de naturaleza personal y provisionalísima** (el plazo máximo de duración está recogido en la Constitución), que puede adoptar la autoridad judicial, policial e incluso los particulares, consistente en la **limitación** del derecho a la **libertad** del **presunto responsable de** la comisión de **un delito**, con el objeto esencial, bien de ponerlo a disposición de la autoridad judicial, bien si se encuentra ya en esa situación, de resolver sobre la misma, restableciendo el derecho a la libertad o adoptando otra medida cautelar más estable (prisión preventiva o libertad bajo fianza en espera del juicio).

La detención como medida cautelar tiene una serie de **características** que la configuran y describen, y son las que aparecen a continuación.

-  a) La detención es una medida de **carácter personal** porque recae sobre el derecho a la libertad de movimientos de una persona, presunto responsable de la comisión de un delito.
- b) Que la detención es una **medida cautelar** quiere decir además que es una medida que **se adopta con una finalidad determinada**, la de poner al detenido a disposición de la autoridad judicial para que decida, en una primera comparecencia, sobre la situación personal del detenido en espera de juicio.
- c) La detención además es una medida **provisionalísima**, tiene un **plazo máximo marcado** durante el cual, la autoridad policial que tenga en custodia al detenido tiene que realizar una serie de diligencias, recogidas en el art. 13 Lecrim., con el fin de que el Juez pueda decidir en esa comparecencia sobre la situación personal del detenido en espera de juicio.
- d) El **plazo de duración** de la detención viene recogido en la Const. y en la Lecrim.:

Art. 17.2 Const.: *"La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial."*

Art. 520.1 párrafo 2º Lecrim.: *"La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. Dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial."*

Hay que tener en cuenta que el plazo de **setenta y dos horas** es un plazo máximo, esto quiere decir que, si las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos se han terminado en un plazo inferior, no existe ninguna razón para mantener detenido al presunto autor de los hechos hasta el plazo máximo que marca la Ley.

En caso de **delitos relacionados con bandas armadas o actos de terrorismo**, según el art. 520 bis Lecrim, el **plazo de detención** se puede **ampliar hasta a cinco días** a petición de la autoridad policial que tenga en custodia al detenido, y justificando el Juez su decisión en un auto motivado.

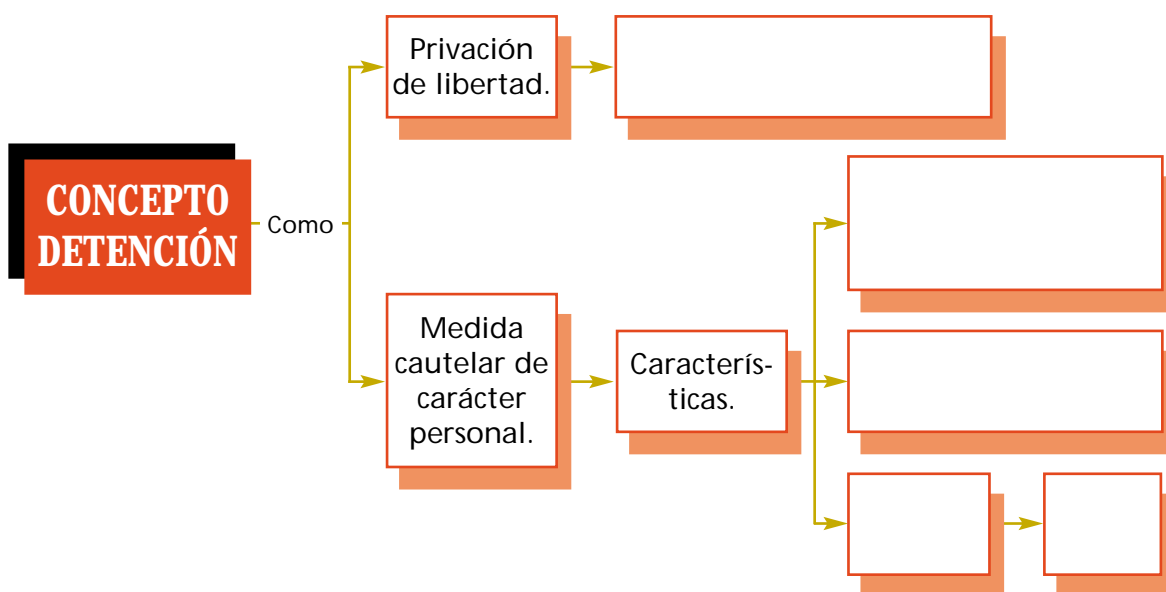
Privación de libertad de una persona



Plazo máximo o puesto a disposición judicial
o puesto en libertad



Elabora y desarrolla un esquema con las cuestiones que consideres más relevantes del concepto de detención, entendida tanto como privación de libertad como medida cautelar. El esquema 1 del anexo, constituye un ejemplo de cómo podría resultar este.



2. Detención realizada por particulares

Teniendo en cuenta que el Vigilante de Seguridad no es agente de la autoridad, la Lecrim le trata como a un particular y, como cualquier otro particular, puede detener en los casos y formas que veremos a continuación.

2.1. Cualquier persona puede detener

CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER:

Al delincuente "in fraganti".
Al fugado.
Al rebelde.

Art. 490 Lecrim.: " **Cualquier persona puede detener:**

- 1º *Al que intentare cometer un delito, en el momento de ir a cometerlo.*
- 2º *Al delincuente, in fraganti.*
- 3º *Al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena.*
- 4º *Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.*
- 5º *Al que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior.*
- 6º *Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente.*
- 7º *Al procesado o condenado que estuviere en rebeldía."*



Ejemplo in fraganti: Un individuo en un centro comercial, le saca la cartera del bolsillo a un señor. Éste se da cuenta y pide ayuda al Vigilante de Seguridad, que detiene e inmoviliza al presunto carterista hasta la llegada de una patrulla de la Policía Nacional que se hace cargo del detenido.

Ejemplo fugado: Un delincuente se fuga del centro penitenciario donde se encuentra cumpliendo condena. Los medios de comunicación difunden su imagen y un Vigilante de Seguridad se da cuenta de que este individuo se encuentra en el interior de la instalación donde presta servicio. Inmediatamente llama a las Fuerzas de Seguridad y procede a su detención hasta la llegada de éstos, que se hacen cargo del detenido.

Ejemplo rebelde: Un presunto delincuente considerado peligroso no se presenta a un llamamiento judicial, por lo que el Juez dicta una orden de busca y captura, lo que es difundido por los medios de comunicación. Un Vigilante de Seguridad descubre que se encuentra en su instalación y procede a la detención hasta la llegada de las Fuerzas de Seguridad que se hacen cargo del detenido.



En definitiva, **CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL DELINCUENTE IN FRAGANTI, AL FUGADO Y AL REBELDE.**

2.2. Aplicación al Vigilante de Seguridad

! Como cualquier persona (art. 490 Lecrim), el Vigilante de Seguridad puede detener al delincuente in fraganti, al fugado y al rebelde, pero también tenemos que ir a la ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada cuyo art. 11.2 nos dice que son funciones del Vigilante de Seguridad evitar la comisión de actos delictivos o infracciones y **poner inmediatamente a disposición de los miembros de las F.C.S. a los delincuentes en relación con el objeto de su protección.**

Esto último significa que, pese a no ser agente de la autoridad, **el Vigilante de Seguridad tiene la obligación de poner a disposición de las F.C.S. (DETENER) a aquél que esté cometiendo un delito en relación con el objeto de su protección (DELINCUENTE IN FRAGANTI).**





3. Detención realizada por Agente de la Autoridad

Art. 492 Lecrim.: "La Autoridad o agente de Policía judicial tendrá obligación de detener:

- 1° A cualquiera que se halle en alguno de los casos del artículo 490.
- 2° Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión correccional.
- 3° Al procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuera llamado por la Autoridad judicial.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al procesado que preste en el acto fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez o Tribunal competente.

- 4^a Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurren las dos circunstancias siguientes: 1^a. Que la Autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. 2^a. Que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él."


Art. 493 Lecrim.: "La Autoridad o agente de Policía judicial tomará nota del nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias bastantes para la averiguación e identificación de la persona del procesado o delincuente a quienes no detuviere por no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo anterior.

Esta nota será oportunamente entregada al Juez o Tribunal que conozca o deba conocer de la causa."

A diferencia de la detención que pueden realizar los particulares, la de los funcionarios de Policía constituye una **obligación** que les viene **impuesta** por su especial misión de descubrimiento de los delitos y de sus presuntos autores.

Los funcionarios que efectúen la detención podrán realizar durante la misma las diligencias necesarias, encaminadas a la investigación o identificación sobre la persona del detenido, a diferencia de los particulares que no pueden realizar diligencia alguna.

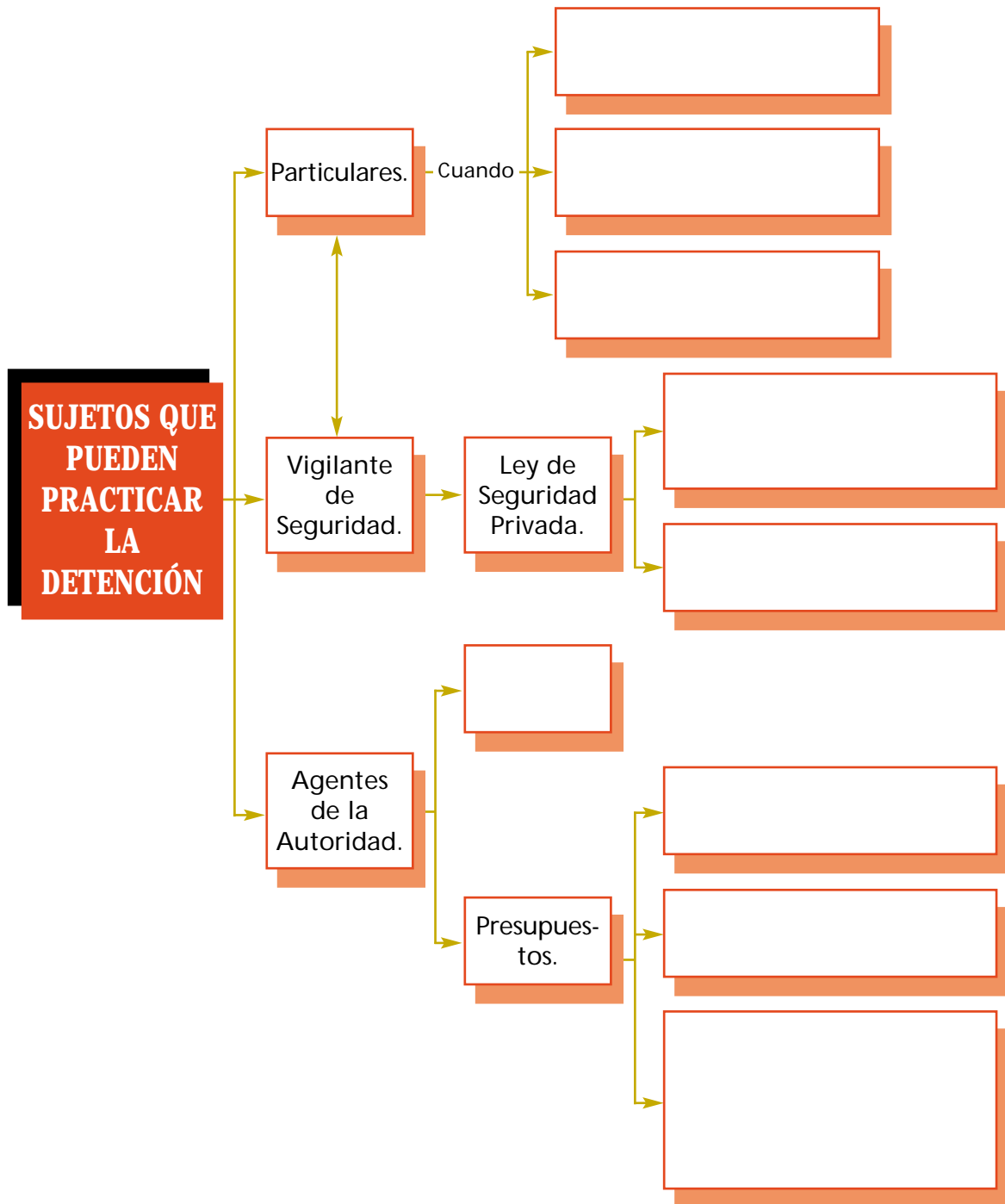
Para que un agente de las F.C.S. pueda efectuar una detención tienen que darse unos **presupuestos**:

-  a) La existencia de un título de imputación contra una persona determinada.
- b) Que el hecho punible revista especial gravedad, o bien que de las circunstancias del hecho o de la personalidad del presunto responsable del delito, pueda el funcionario de Policía presumir que tratará de sustraerse a la acción de la justicia.

Art. 495 Lecrim.: *"No se podrá detener por simples faltas, a no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerle."*



Elabora un esquema en el que se reflejen los elementos más relevantes de los sujetos que pueden realizar detenciones. En el anexo se muestra un ejemplo de cómo puede resultar este.



Actuación del Vigilante de Seguridad ante la comisión de una falta

A tenor del **artículo 495 de la Lecrim**, no se puede detener por la comisión de faltas, sólo se puede detener por la comisión de delitos. Entonces, ¿cómo tiene que actuar el Vigilante de Seguridad ante la comisión de una falta? ¿qué pautas debe seguir en su actuación?.

Cuando se comete una **falta**, el Vigilante de Seguridad debe **identificar** al autor de la misma para poder poner después la denuncia correspondiente.

Si el autor de los hechos se identifica voluntariamente al Vigilante de Seguridad, éste debe anotar sus datos de filiación (únicamente el nombre y el número del D.N.I.), informando a ésta persona que va a ser denunciada, permitiendo después que se vaya.

Si no se identifica voluntariamente, el Vigilante de Seguridad avisará a las Fuerzas de Seguridad para que se personen en la instalación para proceder a la identificación del autor de los hechos en lo que el Tribunal Supremo califica como **procedimiento de identificación**, por lo que no va a ser calificado como una detención. Una vez realizada la identificación, se pondrá la denuncia correspondiente.

4. Derechos del detenido

Art. 520.2 Lecrim.: *"Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:*

- a) *Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.*
- b) *Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.*
- c) *Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.*
- d) *Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.*
- e) *Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.*
- f) *Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.*



Guardar silencio.

No declarar
contra sí mismo.

Designación
de abogado.

DERECHOS DEL DETENIDO

Información de
la detención.

Intérprete
gratuito.

Ser conocido por
el médico forense.

Si el detenido es un **menor de edad o un incapaz**, se tiene que **notificar el hecho** de la detención y el lugar de custodia del detenido a quienes ejerzan la patria **potestad o la tutela**, y si no se les hallara, al **Ministerio Fiscal**.

5. Detención ilegal

Art. 163.4 C.P.: *"El particular que, fuera de los casos permitidos por las leyes, aprehendiere a una persona para presentarla inmediatamente a la autoridad, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses."*

Art. 167 C.P.: *"La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley, y sin mediar causa por delito, cometiere alguno de los hechos descritos en los artículos anteriores será castigado con las penas respectivamente previstas en éstos, en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años."*



En función de la información que hayas ido subrayando y de los esquemas realizados, desarrolla un resumen en el que se recojan los aspectos que consideres más relevantes. Esta tarea te permitirá asentar los contenidos y realizar una mayor comprensión de los mismos.



Resumen

- La **detención** puede ser entendida como **acto de privación de libertad** (solo se puede detener en los casos establecidos por la Ley) **y como medida cautelar de carácter personal** (limitación del derecho a la libertad del presunto responsable de la comisión de un delito).
- La detención como **medida cautelar**, posee una serie de **características** que son: carácter personal (ya que incide sobre el derecho de libertad de movimientos), es cautelar (porque se practica con una finalidad determinada) y es provisional (porque no puede exceder de un plazo máximo autorizado de 72 horas).
- La detención puede ser **realizada** por **particulares y por los agentes de la autoridad**.
- Los **particulares** podrán realizar detenciones en los casos de delincuente **"in fraganti", fugado y rebelde**.
- Los **agentes de la autoridad** tienen la obligación de detener, por su especial misión de descubrimiento de delitos y de sus presuntos autores, y así, pueden y deben practicar la detención durante las diligencias de investigación. Deben darse dos **presupuestos**: la existencia de un título de imputación (denuncia) contra una persona determinada, y que el hecho punible revista especial gravedad.
- Los **Vigilantes de Seguridad**, como **particulares**, pueden realizar las mismas detenciones que éstos, pero además según la **Ley de Seguridad Privada**, tienen la **obligación de detener a quien esté cometiendo un delito** en relación con el objeto de su protección.
- Cuando se esté cometiendo una **falta** en relación con el objeto de su protección, el Vigilante de Seguridad procederá a la **identificación** del autor de los hechos para poner la denuncia correspondiente.



- Todo **sujeto detenido** tiene una serie de **derechos** que no pueden ser vulnerados que son: derecho a ser informado de forma comprensible e inmediata de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, derecho a guardar silencio, derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, derecho a designar abogado o solicitar uno de oficio, derecho a un interprete gratuito, y derecho a ser reconocido por un médico forense, o su sustituto legal.



Prueba de autocomprobación

1. La detención como medida cautelar posee una serie de características como:
 - a) Ser una medida provisional no pudiendo exceder de 48 horas.
 - b) Solo puede ser practicada por miembros de la policía nacional.
 - c) Ser de carácter personal porque recae sobre el derecho de libertad de movimiento de una persona.
2. ¿En qué norma se recoge el tiempo máximo de duración de la detención preventiva?
 - a) En la Constitución.
 - b) En la Ley de Seguridad Privada.
 - c) En el Ordenamiento Jurídico.
3. En el caso de los delitos relacionados con las bandas armadas, la duración de la detención se puede alargar hasta un máximo de:
 - a) Diez días.
 - b) Cinco días.
 - c) Un mes.
4. Puede realizar una detención alguien que no pertenezca a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad?
 - a) Sí, cualquier persona.
 - b) No, en ningún caso.
 - c) Sí, los Escoltas Privados.



5. ¿En qué casos puede detener un particular?
 - a) Cuando se vea implicado como víctima de un delito.
 - b) Cuando fuera requerida su participación.
 - c) A los delincuentes in fraganti, fugados y rebeldes.
6. Cuando un Vigilante de Seguridad practique una detención...
 - a) Deberá poner al detenido a disposición de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - b) La realizará por mandato de sus superiores.
 - c) La culminará con la interposición de una querrela.
7. Las detenciones realizadas por agentes de las F.C.S.:
 - a) Han de responder a una denuncia previa.
 - b) Pueden practicarse durante las diligencias de investigación e identificación.
 - c) Se ejecutan dentro del área de vigilancia encargada.
8. La existencia de un título de imputación contra una persona, constituye:
 - a) Una fase en las diligencias de investigación.
 - b) Un presupuesto necesario para que un agente de las F.C.S pueda realizar una detención.
 - c) La interposición de una denuncia en la que se declara una situación delictiva.
9. ¿Cual de los siguientes no es un derecho del detenido?
 - a) Derecho a guardar silencio, no declarando si no quiere.
 - b) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete.
 - c) Derecho a recibir visitas.



10. Si el sujeto detenido es un menor o un incapaz, ¿a quién se notificará el hecho de la detención?
- a) Al familiar conocido más próximo.
 - b) Al instituto de protección de menores.
 - c) A quien ejerza la patria potestad o tutela.

Soluciones a los Ejercicios de Autoevaluación

PREGUNTA	SOLUCIÓN	LOCALIZACIÓN
1	c)	APDO. 1
2	a)	APDO. 1
3	b)	APDO. 1
4	a)	APDO. 2
5	c)	APDO. 2
6	a)	ADPO. 2
7	b)	APDO. 3
8	b)	APDO. 3
9	c)	APDO. 4
10	c)	APDO. 4

Lista de chequeo de tareas y objetivos

Chequeo de las tareas de la unidad

- He leído la información con detenimiento.
- He subrayado la información relevante.
- He desarrollado el esquema de contenidos.
- He realizado el resumen.
- He completado la prueba de autocomprobación.

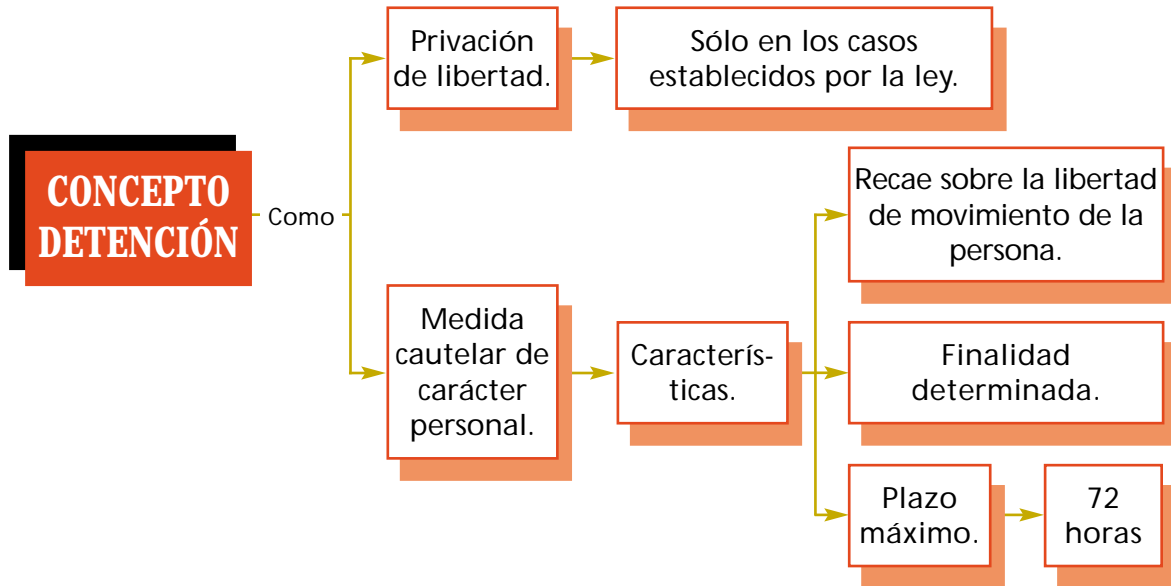
Chequeo de los objetivos de la unidad didáctica

- Identificar las pautas de actuación y los requisitos a tener en cuenta para efectuar una detención de forma correcta.
- Describir qué personas pueden efectuar detenciones y en qué condiciones.
- Valorar situaciones reales relacionadas con las detenciones y determinar su idoneidad.
- Poner en práctica las conductas a seguir como particulares y futuros Vigilantes de Seguridad para realizar detenciones.
- Describir los derechos de los detenidos para evitar la comisión de un delito de detención en ilegal.

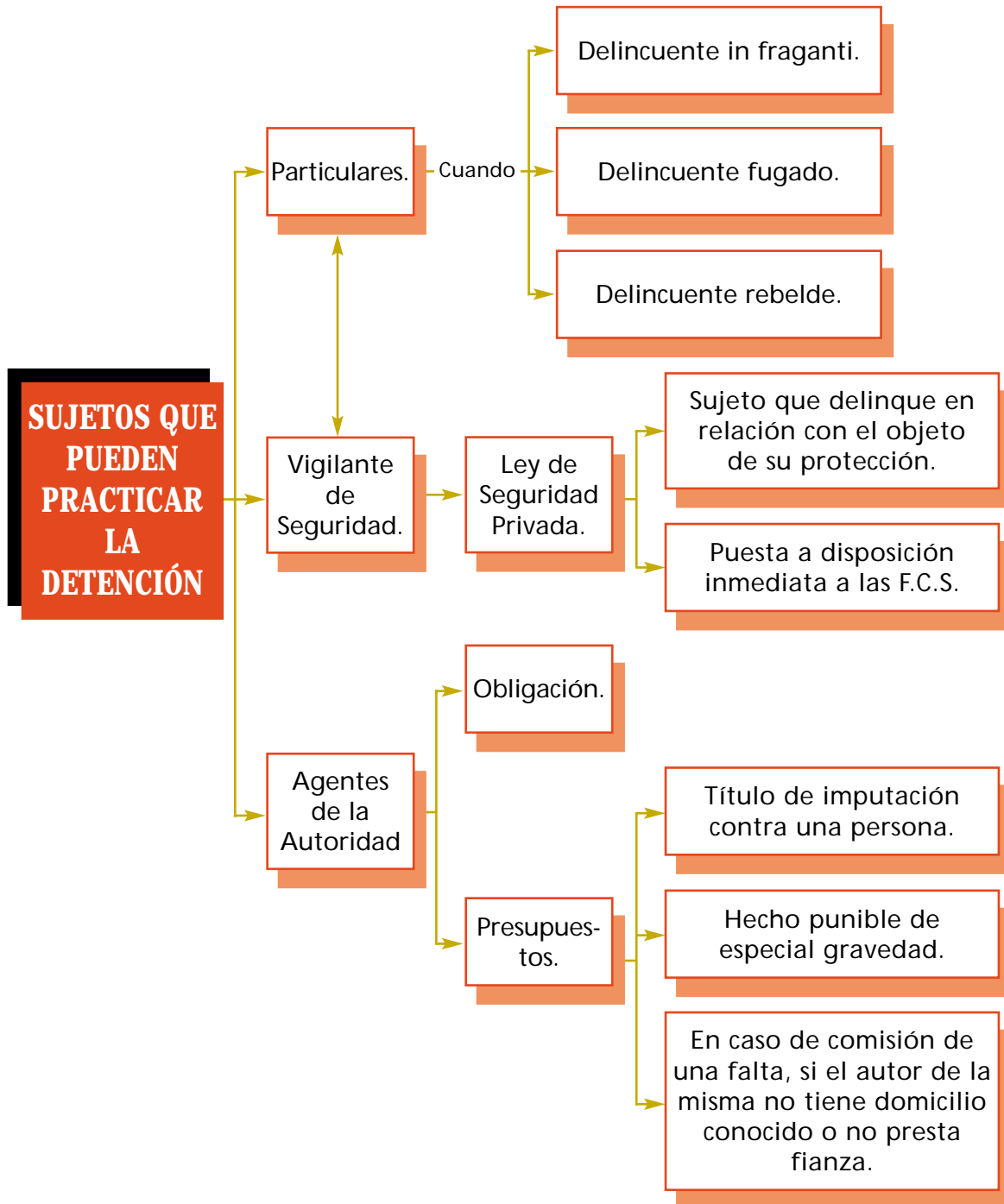


Anexo

Esquema 1. La detención.



Esquema 2. Sujetos que pueden practicar la detención.





Integridad, Eficacia, Servicio

Securitas Seguridad España, S.A.
c/ Arrastaría, 21 - Polígono Las Mercedes
28022 Madrid
www.securitas.es